



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00010-00. Suspensión patria potestad SUANNY LIZETH GARCÍA URIBE VS IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

Auxiliar Judicial

Radicado: 760013110010-2024-00010-00

Auto No. 108

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda verbal de Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora SUANNY LIZETH GARCÍA URIBE, mayor de edad, respecto de la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA, contra el señor IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Deberá corregir el poder y la demanda por cuanto en las pretensiones de la misma, se procura la suspensión temporal de la patria potestad y en otros acápites se solicita la privación definitiva de los derechos que ostenta el progenitor del menor.
2. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
3. No se suministró la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 395 del Estatuto Procesal que requiere surtir la citación de los parientes maternos y paternos del menor, que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 del C.C.;
4. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00010-00. Suspensión patria potestad SUANNY LIZETH GARCÍA URIBE VS IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* Subraya y negrita del Despacho

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - **Reconocer** personería a la abogada MARGYE JOVANNA GARCIA CORDOBA, con tarjeta profesional No. 286262 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc621e30984438ee0ddd06ac9c8edcea081adcaac11083a7fc03d6f150d0c7e**

Documento generado en 25/01/2024 06:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>